



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 491 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 JUN. 2025

VISTOS: El Memorandum N°1228-2025-DEGDRRH-DISA-APURÍMAC II-AND, de fecha 14 de mayo del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR. HH dispone la Proyección de la Resolución Directoral sobre: Improcedencia a la Solicitud de Nivelación de Guardias a favor de VELASQUEZ LAZO YANETT MADELEINE, CHAVEZ DIAZ MILAGROS Y SOTOMAYOR RUBINA ARMANDO ROBERTO, en mérito a la Opinión Legal N° 038-2025- DISA AP II –AND/OAJ, y a la Hoja de Trámite N°11148, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del estado, en concordancia con el Artículo 118 del TUO de la LPAG N°27444, menciona que toda persona TIENE DERECHO A FORMULAR PETICIONES individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta, también por escrito, dentro del plazo legal;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Señala que, la Salud es condición indispensable para el desarrollo y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 232-2017-EF, artículo 1°, DEL SERVICIO DE GUARDIA "Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, debidamente justificado atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad." Este servicio puede ejecutarse bajo las siguientes modalidades: a) Servicio de Guardia Hospitalaria: Incluye guardias diurnas, nocturnas, de retén, domingos y feriados, b) Servicio de Guardia Comunitaria: Aplicable en establecimientos de primer nivel de atención;

Que, conforme a la normativa interna del sector salud, la programación de guardias en establecimientos de salud de primer nivel recae sobre el jefe del establecimiento o quien haga sus veces. Dicho responsable debe: Programar las guardias en función a las necesidades del servicio. Elaborar o disponer la elaboración del reporte mensual de guardias efectivamente realizadas;

Que, esta programación constituye un acto administrativo funcional cuya veracidad y oportunidad debe ser garantizada en el marco de los principios de eficacia, responsabilidad y veracidad (Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, el financiamiento del servicio de guardia El artículo 7 del D.S. N° 232-2017-EF establece lo siguiente: "La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público". Por lo tanto, cualquier nivelación o reconocimiento de guardias debe sujetarse a la disponibilidad presupuestal de la unidad ejecutora, sin afectar otras partidas ni demandar recursos adicionales;





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 491 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 JUN. 2025

Que, mediante Memorandum N° 2995-2024-DEGDRRHH-DISA APURÍMAC II de fecha 17 de diciembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Recursos Humanos remite expediente adjunto con Hoja de Trámite N° 11148 de fecha 12 de diciembre de 2024, solicitando la emisión de un acto resolutorio de nivelación de guardias a favor de los servidores VELÁSQUEZ LAZO YANETT MADELEINE, CHÁVEZ DÍAZ MILAGROS y SOTOMAYOR RUBINA ARMANDO ROBERTO (...). Se alega que, en la programación de guardias, actualmente sólo se les reconoce cinco (05) guardias, mientras que el resto del personal con similares condiciones laborales perciben guardias por siete (07) guardias, por lo que se solicita la regularización correspondiente;

Que, los mencionados servidores han sido nombrados mediante Resolución Directoral N° 981-2023-DG-DISA APURÍMAC II de fecha 29 de diciembre de 2023;

Que, mediante el Informe Legal N°038-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ, el asesor legal emite opinión acerca de la Solicitud de Acto Resolutorio de Nivelación de Guardias, concluyendo PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de nivelación de guardias formulada mediante Memorandum N° 2995-2024-DEGDRRHH-DISA APURÍMAC II-AND, respecto a los servidores VELÁSQUEZ LAZO YANETT MADELEINE, CHÁVEZ DÍAZ MILAGROS y SOTOMAYOR RUBINA ARMANDO ROBERTO, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 232-2017-EF, el servicio de guardia corresponde a una actividad ejecutada por necesidad institucional, bajo criterios de periodicidad, duración, modalidad y responsabilidad, y su reconocimiento requiere que la prestación haya sido efectivamente realizada. Asimismo, el artículo 7 de la misma norma establece que su financiamiento se ejecuta con cargo al presupuesto institucional, sin generar obligaciones adicionales al Tesoro Público, por lo que cualquier nivelación sin sustento verificable vulneraría los principios de legalidad y eficiencia del gasto público;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26842, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Nivelación de Guardias a favor de VELASQUEZ LAZO YANETT MADELEINE, CHAVEZ DIAZ MILAGROS Y SOTOMAYOR RUBINA ARMANDO ROBERTO, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 232-2017-EF, el servicio de guardia corresponde a una actividad ejecutada por necesidad institucional, bajo criterios de periodicidad, duración, modalidad y responsabilidad, y su reconocimiento requiere que la prestación haya sido efectivamente realizada. Asimismo, el artículo 7 de la misma norma establece que su financiamiento se ejecuta con cargo al presupuesto institucional, sin generar obligaciones adicionales al Tesoro Público, por lo que cualquier nivelación sin sustento verificable vulneraría los principios de legalidad y eficiencia del gasto público.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, La presente resolución a los interesados para conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mug. Karina Alfaro Cambos
DIRECTORA GENERAL

